

Sesión 96ª, en jueves 14 de abril de 1966

Especial.

(De 10.28 a 12.59)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOMAS REYES VICUÑA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E .

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	6145
II. APERTURA DE LA SESION	6145
III. LECTURA DE LA CUENTA	6145
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de reforma del artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado. Informe complementario. (Queda pendiente el debate)	6146

*Anexos***DOCUMENTO:**

- 1.—Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Mensajes.

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Aguirre D., Humberto | —Gómez, Jonás |
| —Ahumada, Hermes | —González M., Exequiel |
| —Altamirano O., Carlos | —Gormaz, Raúl |
| —Allende, Salvador | —Gumucio, R. Agustín |
| —Ampuero, Raúl | —Ibáñez, Pedro |
| —Aylwin, Patricio | —Jaramillo, Armando |
| —Barros, Jaime | —Juliet, Raúl |
| —Bossay, Luis | —Luengo, L. Fernando |
| —Bulnes S., Francisco | —Maurás, Juan L. |
| —Campusano, Julieta | —Miranda, Hugo |
| —Contreras, Carlos | —Musalem, José |
| —Contreras, Víctor | —Noemi, Alejandro |
| —Corbalán, Salomón | —Pablo, Tomás |
| —Curti, Enrique | —Palma, Ignacio |
| —Chadwick, V. Tomás | —Prado, Benjamín |
| —Durán, Julio | —Reyes, Tomás |
| —Enríquez, Humberto | —Rodríguez, Aniceto |
| —Ferrando, Ricardo | —Sepúlveda, Sergio |
| —Foncea, José | —Tarud, Rafael y |
| —Fuentealba, Renán | —Teitelboim, Volodia |
| —García, José | |

Concurrieron, además, los Ministros de Justicia y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 10.28, en presencia de 15 señores Senadores.*

El señor REYES (Presidente)—En el nombre de ios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor REYES (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de Chile y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en Santiago el 27 de enero de 1965, y el Convenio complementario y aclaratorio del anterior concertado entre los mismos Gobiernos mediante Notas reversales de fechas 7 y 9 de marzo de 1964; lo incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura, y hace presente la urgencia para su despacho.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Uno de S. E. el Presidente de la República en que solicita la aprobación del Senado para designar Embajador ante el Gobierno de la República del Ecuador al señor don Alberto Yoacham Saldías.

—*Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

Oficios.

Cuatro de los señores Ministros del Interior, del Trabajo y Previsión Social y de Minería, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Campusano (1), Contreras Tapia (2) y Durán (3):

1) Agencia de la Empresa Nacional de Minería en Carrera Pinto.

2) Accidente marítimo en Iquique. Cumplimiento del tarifado nacional de la construcción.

3) Necesidades del Cuerpo de Bomberos de Vilcún.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe.

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el Proyecto de Reforma Constitucional que modifica el artículo 10, N° 10 de la Constitución Política del Estado. (Véase en los Anexos, documento único).

—*Queda para tabla.*

IV. ORDEN DEL DIA.

REFORMA DEL ARTICULO 10, N° 10, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

El señor REYES (Presidente).—Corresponde discutir el informe complementario recaído en el proyecto de ley modificatorio del artículo 10, número 10, de la Constitución Política relativo al derecho de propiedad.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 45ª, en 15 de diciembre de 1965, documento N° 10, página 2271, y los informes, en los de la sesión 83ª, en 22 de marzo de 1966, documento N° 2, página 4843 y en los de ésta, documento N° 1, página 6163.*

El señor REYES (Presidente).—Como el informe acaba de ser repartido a los señores Senadores, propongo suspender la sesión, para permitir su debido estudio.

Se suspende la sesión por 30 minutos.

—*Se suspendió a las 10.30.*

—*Se reanudó a las 11.36.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En primer lugar, procede considerar el primer inciso propuesto por el informe complementario. Este inciso no fue objeto de indicaciones y corresponde exactamente al consignado en el informe primitivo.

El señor SEPULVEDA.—¿Hubo acuerdo de Comités, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Sí, señor Senador, pero sólo en lo relativo al procedimiento.

El señor JULIET.—¿Se estableció algún sistema para la votación?

El señor REYES (Presidente).—Se resolvió votar todos los incisos, aun aquellos que no fueron objeto de indicaciones.

El señor JULIET.—¿Por qué no hace una relación completa de lo acordado, señor Presidente?

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, daré una cuenta de lo tratado en los Comités.

El señor JULIET.—¿Pero hubo algún acuerdo?

El señor REYES (Presidente).—Sí, señor Senador.

Los Comités, por unanimidad, acordaron lo siguiente: votar todos los incisos, incluso los que no fueron materia de indicaciones; tratar las indicaciones en el orden en que figuran en el boletín 22.090, con excepción de las signadas con los números 2, 6, 12, 13 y 14, las cuatro primeras refundidas en el nuevo texto propuesto; votar estas indicaciones en conjunto, en el texto refundido que consta en el informe complementario; en el supuesto de no aprobarse dicho texto, pronunciarse separadamente sobre cada una de las indicaciones que lo componen; si las indicaciones fueran rechazadas, votar lo propuesto en el primer informe.

El señor LUENGO.—En el preinforme, señor Presidente, porque éste no es segundo informe.

El señor REYES (Presidente).—O informe preliminar: es lo mismo.

Como la indicación número 14 se refiere a un artículo transitorio vinculado a los preceptos que se propone refundir, no cabría votación si fuera rechazada la idea principal contenida en ellos.

En lo relativo al uso de la palabra, no hubo acuerdo especial, salvo recomendar

a los señores Senadores brevedad en sus intervenciones, a fin de acelerar el despacho del proyecto.

Asimismo, quedó esclarecido que las abstenciones no se computarán como votos favorables.

El señor ENRIQUEZ.—¿Se fijó hora de votación?

El señor REYES (Presidente).—A las 9 de la noche se cerrará el debate y se continuará votando solamente.

El señor JULIET.—Entonces, ¿se votará en cualquier momento?

El señor REYES (Presidente).—Exactamente, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En conformidad a lo recién informado por el señor Presidente, corresponde votar el inciso primero, que es exactamente igual al contenido en el primitivo informe, pues respecto de él no se formularon indicaciones.

Es el inciso que dice: "10.—El derecho de propiedad en sus diversas especies".

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor BULNES SANFUENTES.—Hay unanimidad, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará por unanimidad, y se dejará constancia del número de votos.

Acordado.

—*Este acuerdo unánime se tomó en presencia de 32 señores Senadores.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde votar la indicación N° 1, presentada por el Honorable señor González Madariaga, para redactar el encabezamiento del inciso segundo en los siguientes términos: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad destinada a desempeñar una función social, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan hacerla accesible a todos. La función social...".

Esta indicación fue rechazada por la Comisión en el informe complementario.

El señor REYES (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En primer lugar, deseo dejar constancia de que esta reforma constitucional me complace mucho, pues el proceso relacionado con la riqueza extractiva en el país carecía del sentido nacionalista que ahora se le da.

Todos sabemos que en Chile las concesiones de explotación de esa riqueza estuvieron amparadas durante muchos años sólo por la patente, lo cual permitió la consagración de un proceso especulativo, con menoscabo de la economía nacional.

El sentido con que ahora se introduce la reforma terminará con ese proceso y redundará en beneficio colectivo.

En seguida, me interesa referirme a la indicación que formulé, en especial porque, con cierta sorpresa, me he impuesto de que el diario "El Mercurio" de hoy, al comentar mi iniciativa, dice lo siguiente: "Fueron igualmente rechazadas una indicación del Senador don Exequiel González Madariaga y otra del señor Jaime Barros. La primera, rechazada por su redacción defectuosa, expresaba: "La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad...", etcétera.

Yo no sé quien dio tal información, porque los términos en que redacté la indicación son exactamente iguales a los que conoció la Sala en el primitivo informe de la Comisión de Legislación.

Todavía más: si la Sala medita un poco sobre el alcance de la indicación, deberá concluir que ella está bien fundada. Porque ¿qué se autoriza mediante esta proyectada disposición constitucional? Intervenir en el derecho de propiedad. ¿Y por qué he pedido intervenir en el derecho de propiedad que está destinado a desempeñar una función social? Porque, según oímos al Honorable señor Teitelboim

cuando daba a conocer el sentir del Partido Comunista, tal derecho —que, a juicio de Su Señoría, es respetable— corresponde a cada individuo. Tal es, por ejemplo, el derecho a la vivienda y a otros rubros indispensables para el desenvolvimiento del individuo en la sociedad.

En consecuencia, la redacción propuesta por mí prácticamente reproduce la contenida en el primitivo informe, al expresar: “La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad destinada a desempeñar una función social”, que se coloca en el encabezamiento, porque, a mi juicio, cuando se hacen reformas de esta naturaleza, lo correcto es comenzar por enunciar la intención que anima al reformador.

Por tales razones, rechazo la información maliciosa dada a la prensa. Si algún miembro de la Comisión la proporcionó, lo sentiría mucho.

El señor PRADO.—Ningún miembro de la Comisión lo hizo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Así lo presumo, porque debe existir un principio de respeto hacia los Senadores: todos debemos guardarnos la debida consideración. Aún más, espero que el propio señor Presidente de la Comisión esclarecerá, por medio de la Secretaría, cuál fue el verdadero motivo del rechazo de mi indicación.

Reitero que, en mi concepto, es muy importante, en esta parte de la reforma constitucional, determinar que la intención del legislador al introducir esta enmienda, alcanza sólo a la propiedad que tiene una función de beneficio para la colectividad, no para el individuo. La otra propiedad, la relativa al individuo, está reglada por la ley común, por el Código Civil, al reglamentar los derechos que la propia Constitución consagra dentro de las garantías individuales.

Era cuanto quería decir.

El señor BULNES SANFUENTES.—Comprendo perfectamente el propósito

perseguido por el Honorable señor González Madariaga al formular su indicación.

Deseo aclarar que ella no fue rechazada por su mala redacción, sino por innecesaria, porque la frase completa aprobada dice: “La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos”. Queda perfectamente en claro que las limitaciones y obligaciones sólo se refieren a la propiedad que tiene función social, ya que están destinadas a asegurar esa función.

Pero si la ley debe establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella, es necesario que lo haga respecto de todas las propiedades y no sólo en lo atinente a las que tienen función social. Las reglas que el Código Civil instituye en materia de adquisición de la propiedad y de uso, goce y disposición de ella, y las que consignan las distintas leyes, tienen que aplicarse tanto a la propiedad con función social como a la que sólo mira el interés individual.

Respecto de las limitaciones y obligaciones, que, me parece, preocupan al señor Senador, la frase afirma, aunque en forma menos directa, lo mismo que Su Señoría quería estatuir: que ellas tendrán por objeto asegurar la función social.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La intención que me animaba era dar carácter más directo y específico a la redacción.

El señor BULNES SANFUENTES.—Eso es evidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muchas gracias.

El señor REYES (Presidente).—¿El Honorable señor González Madariaga mantiene su indicación?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Después de las explicaciones dadas por el

Honorable señor Bulnes, la retiro, señor Presidente.

El señor REYES (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso segundo del texto del informe complementario.

El señor CHADWICK.—¿Me permite la palabra, a fin de plantear una cuestión previa?

Me parece que la forma como se está llevando el debate demuestra, por sí sola, la conveniencia de fijar hora de votación. Así se podría agotar el debate en cada una de las materias y postergar la decisión del Senado, para que ésta pueda ser adoptada a una hora cierta y que permita a todos los miembros de la Corporación estar presentes y ejercer su derecho.

Ruego al señor Presidente consultar a la Sala sobre el procedimiento que sugiero.

El señor AHUMADA.—Podría ser a las 6 de la tarde.

El señor PALMA.—¿Cuándo vamos a votar, señor Presidente?

El señor BULNES SANFUENTES.—Me opongo a la adopción de ese procedimiento, porque, según mi parecer, tratándose de un proyecto de reforma constitucional tan importante, quienes votan deben asistir al debate. La única manera de lograr ese propósito consiste en que las diferentes indicaciones o disposiciones se vayan votando a medida que se discutan. De otro modo, nos encontraremos con la Sala casi vacía mientras se desarrolla el debate, y las votaciones se producirán sin los elementos de juicios necesarios en una iniciativa de esta naturaleza.

El señor REYES (Presidente).—No hay acuerdo para la proposición del Honorable señor Chadwick.

El señor GOMEZ.—A mi juicio, sería conveniente empezar a votar en la sesión de la tarde, pues los pareos que se han pactado afectan al quórum de votación. En apariencia, no se han percatado de

ello los señores Senadores. Y si existen muchos pareos, no será posible reunir el quórum de 23 Senadores requerido por la Constitución.

El señor REYES (Presidente).—En todo caso, por haber retirado el Honorable señor González Madariaga la indicación que afectaba al inciso segundo propuesto por la Comisión, podría darse por aprobado por unanimidad.

Acordado.

—*Este acuerdo unánime se adoptó en presencia de 32 señores Senadores.*

El señor LUENGO.—La proposición del Honorable señor Chadwick y las intervenciones de los Honorables señores Bulnes y Gómez me obligan a reiterar en la Sala una insinuación que hice en la reunión de Comités.

Seguramente, antes de entrar al debate del proyecto de reforma del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, los señores Senadores ocuparán la mañana en documentarse y estudiar el informe. Lo fundamental de esta materia, lo que originará un debate más prolongado en la Sala, son los incisos tercero, cuarto y quinto del texto propuesto por la Comisión, que, como bien lo explicó el señor Presidente, refunden varias indicaciones presentadas por distintos señores Senadores. Pero, además, hay cinco o seis, que fueron rechazadas en la Comisión, de fácil comprensión y que no requieren largas explicaciones.

Por eso, propongo a la Sala tratar en la mañana esas indicaciones, aun cuando con este proceder alteraremos el orden en que ellas aparecen en el boletín correspondiente.

Pienso que el procedimiento señalado nos permitirá, por decirlo así, limpiar un poco el camino con el objeto de disponer, en la sesión de la tarde, del tiempo suficiente para hacer un análisis exhaustivo de los incisos tercero, cuarto y quinto, que son los que revisten mayor interés.

Algunas de las indicaciones menciona-

das sólo tienen por objeto trasladar una coma; otras agregan la palabra "no". En todo caso, se trata de proposiciones sencillas, respecto de las cuales podríamos pronunciarnos en la mañana, sin correr grandes riesgos en cuanto al quórum de votación. Además, de ese modo aseguráramos que al debate de la tarde asistiera la mayoría de los señores Senadores.

Dejo planteada formalmente esta indicación, que, por desgracia, no fue aceptada hace un momento en la reunión de Comités.

El señor REYES (Presidente).—El Honorable señor Luengo insiste en la proposición que formuló en la reunión de Comités, de postergar el debate de las indicaciones refundidas en los incisos tercero, cuarto y quinto...

El señor LUENGO.—Para las 4.

El señor REYES (Presidente).—...y entrar de inmediato a considerar el resto de las indicaciones.

El señor LUENGO.—Sólo algunas, señor Presidente. No todas.

El señor REYES (Presidente).—Exactamente.

El señor AYLWIN.—¿Con qué criterio procederemos, señor Presidente?

El señor FUENTEALBA.—¿Qué objeto tiene la indicación formulada por el Honorable señor Luengo?

El señor LUENGO.—Deploro que los señores Senadores no hayan puesto atención a las explicaciones que di hace un momento, pues el procedimiento que propuse me parece de absoluta lógica.

Dije que hay cuatro o cinco indicaciones muy sencillas. Mediante algunas de ellas, se trata sólo de correr una coma o de agregar el adverbio "no".

El señor PALMA.—Eso no es tan simple.

El señor GOMEZ.—Puede tener mucha importancia.

El señor LUENGO.—No ignoro que

puede haber muchas opiniones al respecto, pero se trata de asuntos de fácil resolución. En cambio, respecto de los incisos a que me refiero, habrá intervenciones más de fondo, con explicaciones mucho más extensas y se ocupará mayor tiempo.

A mi juicio, esta mañana podríamos despachar dos o tres indicaciones. Incluso, si la Sala me concede tiempo, podría explicarlas, a fin de demostrar a los señores Senadores que se trata de materias obvias.

El señor GOMEZ.—Para cualquier votación se requiere quórum de 23 Senadores. Con la proposición de Su Señoría, es posible que, al votar las indicaciones, no haya suficiente quórum y ellas se pierdan.

El señor PRADO.—A mi juicio, no será fácil aplicar la proposición del Honorable señor Luengo. Por ello, solicito continuar la discusión en la forma acordada en la reunión de Comités.

Si bien es cierto que existen indicaciones, de las que el Honorable señor Luengo llama "ajenas al cuerpo principal de las indicaciones refundidas", que podrían ser, siguiendo el criterio aplicado por la Comisión, despejadas o rechazadas en forma previa, no lo es menos que el asunto no resulta muy claro, pues algunas de ellas contienen conceptos muy importantes, que bien pueden hacer cambiar de opinión a muchos señores Senadores, según la suerte que corran las indicaciones principales.

No habiendo absoluta claridad al respecto, lo más lógico es ceñirnos a lo acordado por los Comités.

El señor LUENGO.—Lamento que no haya acuerdo para acoger la idea que he sugerido; pero el tiempo me dará la razón.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En conformidad al acuerdo de los Comités, corresponde ocuparse en las indicaciones números, 2, 6, 12, 13...

El señor LUENGO.—No, señor Secretario.

El señor FIGUEROA (Secretario).—... y 14.

El señor LUENGO.—En este momento sólo debemos pronunciarnos sobre las indicaciones 2, 6 y 12, pues la 13 y la 14 están relacionadas y figuran en los artículos transitorios.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Efectivamente, Honorable Senador: son las indicaciones 2, 6 y 12, refundidas por la Comisión en los incisos tercero, cuarto y quinto.

El señor LUENGO.—Exacto.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre estos incisos y las indicaciones correspondientes, en forma conjunta.

El señor CHADWICK.—Deseo formular una proposición previa: que el señor Presidente consulte a la Sala acerca de la conveniencia de conocer primero el criterio que mantiene el Gobierno respecto de los incisos tercero y cuarto y, separadamente, del quinto.

A mi juicio, sería muy útil que el Ejecutivo fijara su posición frente a las normas señaladas, que han sido redactadas teniendo presente las ideas de una comisión de profesores de la Escuela de Derecho, que el propio Gobierno formó, y que fueron dadas a conocer en la Comisión de Legislación para ilustrar el debate.

En consecuencia, dejo formulada esta indicación, con el objeto de encauzar el debate sobre una idea que podría ser muy importante y decisiva, antes de expresar nuestras opiniones.

El señor PRADO.—Sobre el mismo particular, y siempre con el ánimo de encauzar el debate, quiero anticipar que nosotros nos pronunciaremos favorablemente sobre los incisos tercero y cuarto, tal como los propone la Comisión. Respecto del quinto, pediremos discusión separada, pues tenemos criterio diferente. En cuan-

to al sexto, que se relaciona con el anterior, solicitaremos dividir la votación.

No sé si era esto lo que deseaba conocer el Honorable señor Chadwick, o si, en cambio, quería entrar al debate de fondo de algún inciso.

El señor CHADWICK.—Agradezco la información del Honorable señor Prado, pero insisto en la petición que formulé, a fin de que las opiniones del Gobierno sobre el particular nos permitan orientar nuestras propias observaciones, no redundar en algunas ideas que podrían ser aceptadas y dedicar el tiempo a aquellas que necesitaran mayor esclarecimiento.

El señor FUENTEALBA.—No me parece muy lógico el procedimiento sugerido por el Honorable señor Chadwick.

Como es sabido, los incisos tercero, cuarto y quinto tuvieron origen en proposiciones hechas por Senadores que no pertenecen a estas bancas. Para mí, que no pertenezco a la Comisión que estudió el proyecto y que sólo me limitaré a votar después de escuchar el debate, es mucho más interesante conocer —primero, de parte de los autores de las indicaciones— los fundamentos que justifican estos nuevos incisos, y después, la opinión de quienes pudieran no estar de acuerdo con ellos.

Eso parece lo más lógico para el orden del debate.

El señor CHADWICK.—Considero útil informar acerca de la forma en que la Comisión llegó a aprobar estos incisos.

En realidad, algunos sectores del Senado presentaron indicaciones que consignaban esas ideas. En la Comisión, hubo acuerdo para oír previamente al señor Ministro de Minería y a sus asesores, para formarnos criterio antes de entrar a examinar las indicaciones respectivas. Ahí nos encontramos con una novedad: el Gobierno había elaborado o tenía en preparación un conjunto de disposiciones que abarcaban las mismas ideas que se tuvieron en vista y que, en definitiva, sirvieron para la redacción de los textos que la

Comisión aprobó. De este modo, entiendo que el Honorable señor Fuentealba ya no mantendrá su objeción, pues se explica el origen de estas disposiciones y se justifica la necesidad de oír la opinión del Gobierno antes que la de los autores de las indicaciones.

El señor FUENTEALBA.—No estoy haciendo objeción alguna: simplemente estoy opinando sobre el particular. Según se desprende del boletín 22.090, que contiene las indicaciones, los autores de ellas son Senadores radicales y del Partido Socialista. Y evidentemente, más lógico sería que los autores comenzaron por expresar los fundamentos que los movieron a presentarlas, para en seguida emitir nuestro juicio quienes no participamos en ello. Es claro que si el señor Ministro lo estima de otra manera, puede proceder conforme a su criterio.

El señor AMPUERO.—Pido la palabra para plantear una cuestión previa, señor Presidente.

Sólo deseo preguntar si en la reunión de Comités se tomó algún acuerdo en orden a disipar algunas dudas de tipo reglamentario sobre la votación, que pueden tener mucha importancia en algunos momentos más. En concreto, me refiero al problema que se discutió en la Comisión respecto de si procedía, frente a este proyecto de reforma constitucional, agregar las abstenciones a las mayorías relativas.

El señor REYES (Presidente).— Ese punto quedó aclarado, señor Senador, cuando di cuenta de los acuerdos de Comités, en el sentido de que las abstenciones no se sumarán a los votos de mayoría.

El señor AMPUERO.—En todo caso, hasta ahora sólo hay un informe de la Comisión que no ha sido ratificado por la Sala y, además, entiendo que en materia de procedimiento no bastan los acuerdos de Comités para obligar a la Corporación, sino que la manera de proceder debe ser ratificada por la Sala misma. Por eso, como este asunto puede demorarnos al re-

solver respecto de una votación, es conveniente dilucidarlo como cuestión previa.

El señor REYES (Presidente).— Entendí que la Sala había ratificado el acuerdo de Comités relativo a las abstenciones, pues no se planteó ninguna objeción. En todo caso, si Su Señoría considera preferible un pronunciamiento explícito sobre el particular, consulto a la Sala si en el caso de las reformas constitucionales las abstenciones deben agregarse a los votos de mayoría, o no.

Si no hubiera objeción, se aprobaría el criterio de los Comités.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El Reglamento lo dice.

El señor LUENGO.—No, señor Senador. Precisamente se trata de una interpretación del Reglamento, y yo estimo que la Sala debe pronunciarse sobre el particular.

El informe de la Comisión en este punto no es unánime, pues hubo opiniones distintas. En la reunión de Comités no se acordó propiamente no sumar las abstenciones a la mayoría, sino que se recomendó adoptar este temperamento, pues así lo proponía el informe; pero éste no ha sido ratificado por la Sala. En consecuencia, estimo necesario abrir debate sobre este punto y resolver si se adopta el criterio de la Comisión u otro distinto.

El señor PRADO.—Solicito entrar de rechamente a tratar el informe y el proyecto de reforma constitucional, sin plantear la cuestión previa. Esto, entre otras cosas, porque en la Comisión hubo opinión coincidente y favorable de parte de los Honorables señores Ampuero, Ahumada y Bulnes, en orden a no sumar a la mayoría las abstenciones cuando no se reúna el quórum constitucional de 23 Senadores.

El señor FUENTEALBA.—Estimo que ni siquiera hay necesidad de acuerdo sobre el particular, pues la Constitución Política, en su artículo 108, establece: "El proyecto de reforma necesitará para ser

aprobado en cada Cámara, el voto conforme de la mayoría de los Diputados o Senadores en actual ejercicio". Por cierto, las abstenciones de manera alguna podrían sumarse a los votos conformes de la mayoría.

El señor LUENGO.—Esa es su opinión, señor Senador; pero también hay otras.

El señor PRADO.—Termino expresando que yo, en un comienzo, había pensado que no dar validez a las abstenciones era una forma de favorecer a la votación de minoría, porque en la práctica a ésta se le sumarían esas abstenciones. Pero, en definitiva, estimo que tiene más fuerza el texto constitucional, que exige votos explícitos.

En consecuencia, no hay base para sostener la tesis mencionada y promover una cuestión previa que, aparentemente, no tendría un respaldo sino muy minoritario.

El señor LUENGO.—Pero eso no podemos saberlo mientras la Sala no se pronuncie.

El señor BULNES SANFUENTES.—La conclusión de la mayoría de la Comisión es evidente. La Constitución exige la voluntad positiva, no de una mayoría cualquiera, sino de la mayoría absoluta de Senadores y Diputados en ejercicio. Lo que persigue el texto constitucional, en el fondo, es tener la certidumbre absoluta de que la mayoría del pueblo es partidaria de la reforma. El que se abstiene no entrega su voto a la decisión de los demás: puede ser indiferente a la votación, o puede abstenerse por concordar con una parte de lo que se vota y disentir de otra.

Esa presunción que establece el Reglamento para las votaciones ordinarias, de que quien se abstiene entrega su voto a la voluntad de la mayoría, es de por sí dudosa y absolutamente inaplicable en el caso de reformas constitucionales, donde se exige la voluntad positiva de la mayoría absoluta de Senadores y Diputados.

El señor GUMUCIO.—Sin entrar a la

discusión de fondo, ya que puede haber al respecto opiniones diferentes, queremos plantear el problema reglamentario.

En realidad, éste es un informe de la Comisión de Constitución que no se ha puesto en tabla para su discusión en la Sala. Por lo tanto, no damos nuestro acuerdo para ir tratándolo parcialmente.

El señor RODRIGUEZ.—Ese no es el problema.

El señor LUENGO.—Señor Presidente, el problema tiene bastante importancia, porque, cuando se produzcan, luego, algunas votaciones, tendremos que resolver aquí si hay quórum constitucional o no lo hay para aprobar ciertas reformas de las propuestas.

A mi juicio, aun cuando la Constitución dice que, para aprobar reformas constitucionales, se necesita el voto conforme de la mayoría de los Diputados y Senadores, nosotros tenemos un Reglamento interno, y conforme a él debemos establecer cómo se computarán los votos de los Senadores. Es un Reglamento que nos hemos dado a nosotros mismos, para saber, en este caso, en qué sentido vota un Senador presente.

El artículo 163 de este Reglamento dice lo siguiente: "Si proclamada la votación..."

El señor PRADO.—Estamos entrando en materia, señor Presidente. Pido a la Mesa resolver previamente si este asunto se trata.

El señor LUENGO.—Pero ya han hablado dos o tres Senadores. ¿Por qué otros no podemos hacerlo?

El señor AMPUERO.—Y todavía más: se planteó como cuestión previa.

El señor PRADO.—Pero no se ha producido acuerdo para tratar el problema.

El señor LUENGO.—¿Cómo lo hubo para oír las opiniones de los Honórables señores Bulnes y Fuentealba?

El señor SEPULVEDA.—La Mesa consultó a la Sala sobre la materia.

El señor PRADO.—Debemos decidir, primero, si tratamos el asunto.

El señor REYES (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.—El artículo 163 del Reglamento dice: “Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones o los votos diferentes del que se pide, determinan el que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Senadores que se hayan abstenido para que emitan su voto, y aquéllos que hayan votado de manera diferente de la pedida, para que lo ajusten a la proposición que se vota. Si en la segunda votación insisten en su abstención o en votar de manera diferente, se considerarán sus votos como favorables a la proposición que haya obtenido mayor número de votos”.

¿Qué resulta de esta disposición del Reglamento? Que si no se logra el quórum para una reforma constitucional en una primera votación, el señor Presidente tiene que ordenar una segunda y rogar a los Senadores que se hayan abstenido o votado de manera diferente de la pedida, ajustarse a la proposición que se vota. Y si en esa segunda votación —dice el Reglamento— vuelven a votar de manera diferente o se abstienen, las abstenciones y las votaciones diferentes se sumarán a la mayoría.

En el hecho, ¿qué ocurre si un Senador que permanece en la Sala se abstiene de votar o lo hace de manera diferente de la pedida? Que con su presencia está manifestando opinión favorable a la mayoría producida en la primera votación. Es ésta una conclusión que me parece indiscutible. En consecuencia, si un Senador que se ha abstenido en la primera votación o ha votado de manera diferente quiere que, efectivamente, su voto no influya, debe salir de la Sala, porque, al quedarse en ella, está, por este solo hecho, manifestando una opinión positiva a favor de la votación mayoritaria, sea para aprobar la reforma constitucional, sea para rechazarla.

Con este procedimiento no se viola lo que exige la Carta Fundamental para dar por

aprobada una reforma constitucional: el voto conforme de la mayoría de los Senadores en ejercicio. Lo único que el Reglamento establece es la manera de contar los votos en la Sala, y no podemos dejar de aplicarlo.

Esa es la opinión que sostuvimos el Honorable señor Prado y yo en la Comisión de Constitución, cuando se discutió la manera de computar las abstenciones en los proyectos de reforma constitucional.

No he escuchado todavía ningún argumento que me haga pensar que estoy equivocado. Creo, pues, que ésta es la correcta interpretación de nuestro Reglamento y que la Sala debe pronunciarse en el sentido de que las abstenciones y las votaciones diferentes de la pedida que se produzcan en la segunda votación, deben sumarse a la mayoría que resulte de la misma.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, la argumentación del Honorable señor Luengo está fundada exclusivamente en el Reglamento. Pero olvida el señor Senador el texto claro de la Constitución, que dice que la reforma constitucional, para ser aprobada, necesita el voto *conforme* de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio. “Conforme”, de acuerdo con el Diccionario, significa “acorde con otro en un mismo dictamen, o unido con él para alguna acción o empresa”.

Si estoy en mi asiento y declaro que no voto, nadie puede decir que esté acorde con la mayoría en su dictamen, ni que esté unido con ella en una acción o empresa. Estoy en una posición distinta; no estoy de acuerdo ni con la mayoría ni con la minoría. Por eso no voto.

Frente a una disposición constitucional tan clara, que no admite otra interpretación, porque para dársela sería necesario falsificar el sentido de la palabra “conforme”, no pueden invocarse disposiciones reglamentarias, porque todos sabemos de sobra que éstas se han hecho pensando en la ley. Tan así es que en la Comisión hemos tenido que resolver una docena de cuestio-

nes dudosas que no están resueltas en el Reglamento y que se refieren a la reforma constitucional. La verdad es que la mente de los redactores del Reglamento no estuvo puesta jamás en la tramitación de un proyecto de reforma constitucional, y basta leer el Reglamento para darse cuenta de que es así.

Yo creo que nos cabe aplicar la disposición constitucional y establecer que, en realidad, el Reglamento no consideró la materia en lo relativo a las reformas constitucionales. Esa es la verdad de los hechos. Recorra Su Señoría todo ese texto y verá que no hay una sola disposición especial que se refiera a la reforma de la Constitución.

El señor LUENGO.—No tiene por qué haberla.

El señor BULNES SANFUENTES.—Nadie mejor que Su Señoría sabe que nos hemos planteado una docena de problemas fundamentales a que el Reglamento da motivo por su silencio en materia constitucional.

El señor LUENGO.—A mi juicio, el Reglamento no tiene por qué establecer disposiciones específicas para la votación de las reformas constitucionales, pues su finalidad es reglar las votaciones del Senado. No obstante que el Honorable señor Bulnes, en su primera intervención, señaló que ésta era una votación extraordinaria, estimo que todas las votaciones son iguales, que todas son ordinarias, cualquiera que sea la materia en debate en la Corporación.

Por otra parte, si la ley se supone conocida por todos y con mayor razón por quienes somos legisladores, es de presumir que todos los señores Senadores conocen el Reglamento del Senado y, en consecuencia, saben que cada uno tiene dos maneras de dar su voto conforme para aprobar una reforma constitucional: una, votando directamente a favor de ella; la otra, quedándose en la Sala y absteniéndose en la segunda votación, pues su voto, de acuerdo con

el Reglamento, será imputado a la más alta mayoría.

El señor PRADO.—¿Y si no está de acuerdo con esa mayoría?

El señor LUENGO.—Se retira de la Sala: ésa es la única manera de no manifestar opinión. Si permanece en la Sala y se abstiene en la segunda votación o vota de manera diferente de la pedida por la Mesa, se aplica el Reglamento y su voto se agrega a la votación de mayoría.

Pido al Senado pronunciarse en ese sentido.

El señor REYES (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Qué se vota?

El señor REYES (Presidente).—Si las abstenciones deben sumarse a la mayoría, o si sólo deben computarse los votos afirmativos, para los efectos del quórum exigido por la Constitución.

El señor AMPUERO.—Señor Presidente, una breve ausencia de la Salá me impidió pedir la palabra oportunamente, pero quiero aprovechar los minutos que me concede el Reglamento para fundar el voto, con el fin de precisar la posición de cada uno de los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento respecto de este tema.

La mayoría, cuatro Senadores —creo que con la sola excepción del Honorable señor Luengo—, sostuvimos...

El señor BULNES SANFUENTES.—Tres Senadores.

El señor AMPUERO.—Perdón, tres.

Sostuvimos que, cuando la Constitución usa las expresiones aquí recordadas, exige la manifestación de una voluntad positiva de la mayoría de los Senadores a favor de las reformas constitucionales. Establecimos que en términos similares se expresan algunas leyes que requieren, por ejemplo,

el voto conforme de determinada mayoría para acordar ciertas designaciones de funcionarios de alta jerarquía en la Administración del Estado. En general, cada vez que la ley quiere que la mayoría de los Senadores se pronuncie a favor de una persona, utiliza un lenguaje que implica exigir una manifestación positiva de nuestra voluntad.

En el hecho, nuestro Reglamento presume que quienes se abstienen en la segunda votación otorgan su voto favorable. A mi modo de ver, ése es un sistema reglamentario útil en los asuntos de interés secundario, pues permite avanzar en la legislación y dirimir pequeñas diferencias de criterio para adoptar un texto legal determinado; pero no sería aceptable como criterio y principio cuando la ley, de una manera u otra, exige una voluntad mayoritaria a favor de determinadas designaciones o reformas.

Por lo demás, a menudo se sostiene que los Senadores que se abstienen en la primera votación, en cierto modo, saben en qué sentido influirá su abstención si insisten en ella en la segunda.

El señor LUENGO.—Eso es evidente.

El señor AMPUERO.—Esto no es efectivo, porque puede ocurrir que algunos de los que se abstuvieron, voten afirmativa o negativamente en la segunda votación y, como consecuencia de ello, la mayoría resultante en la primera votación no mantenga ese carácter en la segunda. De manera que cuando un señor Senador insiste en abstenerse, no tiene realmente seguridad acerca del sentido en que su abstención influirá en el resultado de la votación. Vale decir, cuando se analiza el mecanismo real de la votación, desaparece todo aquello en que pudiera basarse la presunción de voluntad del que se abstiene.

Ahora, esta consideración es particularmente grave tratándose de reformas constitucionales. En primer lugar, porque, como lo observó el Honorable señor Fuentealba, el texto literal de la Constitución es

perfectamente claro y, en seguida, porque con el sistema de presumir la voluntad de los Senadores se podría llegar a aprobar reformas constitucionales que no contaran con la voluntad mayoritaria del Senado o de la Cámara de Diputados. Deben recordar los señores Senadores que las abstenciones que se agregan a la mayoría relativa en la segunda votación pueden ser muy superiores en número a la votación favorable o desfavorable a la reforma constitucional.

Así ocurriría, por ejemplo, si en la primera votación se produjeran cinco votos a favor de la disposición propuesta, cuatro en contra y veintidós o veinticuatro abstenciones, y que este resultado se repitiera en la segunda oportunidad. En tal caso, resultaría inconcebible que, utilizando el mecanismo reglamentario, se diera por aprobada la disposición que en la segunda votación obtuvo otra vez cinco votos.

Estas razones llevaron a la mayoría de la Comisión a considerar que, por lo menos tratándose de reformas constitucionales, la Carta Política exige la manifestación positiva de la voluntad favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—La Constitución fija las formas en que ella puede ser reformada, de manera que escapa a la reglamentación interna del Senado, en virtud de la cual se deben sumar a la mayoría relativa los votos de los señores Senadores que insistan en abstenerse. Por lo demás, quienes se abstienen lo hacen por no tener criterio formado respecto de determinado asunto.

Estoy por la aplicación del procedimiento que la Constitución señala, porque no me parece que en este caso deban regir nuestras disposiciones reglamentarias.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 24 votos por la negativa y 1 por la afirmativa.*

El señor REYES (Presidente).—El Senado acuerda no sumar las abstenciones a los votos de mayoría.

El señor CHADWICK.—Yo había pedido que el señor Ministro de Justicia nos hiciera una exposición de sus puntos de vista.

El señor REYES (Presidente).—No está en la Sala el señor Ministro.

El señor AMPUERO.—Parece que se ha retirado sólo por unos breves minutos, de manera que podríamos esperarlo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Por qué no suspendemos la sesión y continuamos en la tarde?

El señor REYES (Presidente).—Esta materia no se votará en la mañana, pero, mientras tanto, podemos avanzar en el debate.

El señor RODRIGUEZ.—En este momento se incorpora a la Sala el señor Ministro de Justicia.

El señor REYES (Presidente).—Se ha reiterado la petición de que el señor Ministro haga una exposición del criterio del Gobierno sobre los incisos tercero, cuarto y quinto del informe complementario. Si el señor Ministro desea usar de la palabra, puede hacerlo.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Debo expresar, en primer lugar, que me extraña el interés del Honorable señor Chadwick por conocer el pensamiento del Gobierno sobre el particular, por cuanto ayer estuvimos en una larguísima reunión de la Comisión de Legislación y Justicia, con la presencia del señor Ministro de Minería, y en ella se debatió ampliamente el punto que ahora se trata.

No soy, evidentemente, la persona más autorizada para dar una opinión sobre problemas de la competencia de otra Cartera, pero tampoco quiero eludir la pregunta que se me ha formulado. El señor Ministro de Minería está por llegar a esta Sala y probablemente, si desea agregar algo a mis palabras, tendrá oportunidad de hacerlo.

Debo recordar al Honorable Senado que la cuestión en debate no es de iniciativa del Ejecutivo, y vale la pena tenerlo presente, porque este proyecto de reforma

constitucional mereció más de alguna observación en todos los círculos políticos. No quiero decir con ello que no fueran fundadas, pero deseo sí recordar que una de esas observaciones consistía en sostener que el proyecto de reforma constitucional era tan vasto que planteaba una revisión total de nuestro sistema jurídico y que, desde el punto de vista de la facilidad de tramitación y de su mejor estudio, resultaba incomprensible que el Gobierno hubiera presentado una iniciativa de tal extensión. Cabe, pues, señalar que, contrariamente a todo lo que hasta el momento se había afirmado, ahora ocurre que, en la práctica, en el último instante se ha planteado una cuestión nueva, no por el Presidente de la República, no por el Gobierno, sino por los Honorables Senadores del Partido Radical y del FRAP, quienes, apartándose de sus observaciones anteriores, han querido extender el proyecto a una materia de extraordinaria importancia, que ha debido estudiarse con mucho mayor premura que la que realmente merece.

El señor RODRIGUEZ.—Eso es lo que opina "El Mercurio", también.

El señor RODRIGUEZ.—(Ministro de Justicia).—Debo señalar, sin embargo, que al Gobierno esta iniciativa no lo ha cogido de sorpresa, porque, como tuvo oportunidad de expresar el señor Ministro de Minería, hace ya muchos meses que un grupo de funcionarios y asesores de ese Ministerio ha estado realizando estudios para echar las bases de un nuevo Código de Minería,...

El señor RODRIGUEZ.—Promesas y más promesas.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—... para sentar los principios generales en que esa nueva legislación debe fundarse.

Por consiguiente, cuando en las últimas horas del martes se presentaron estas indicaciones, encontraron al Ministerio de Minería suficientemente preparado como para poder dar opinión.

La verdad —debo decirla— es que aun cuando se había estudiado la posibilidad de incorporar a la Constitución algunas normas sobre el particular, se había desechado la idea de incluirlas en esta iniciativa, para hacerlo, en cambio, en la otra parte de la reforma que fue desglosada y que todavía pende de la consideración del Senado. Esto, por dos razones: en primer lugar, porque se trata de una cuestión importante que merece un estudio detenido, y, en segundo término, porque teníamos interés —lo creíamos compartido por otros sectores del Senado— en el pronto despacho, sin mayores dificultades, de la reforma del derecho de propiedad.

En esas condiciones se inició el estudio de esta materia en la Comisión. Allí se analizaron diversas ideas expuestas en las indicaciones presentadas por el Partido Radical y por el FRAP, algunas de las cuales compartía el Gobierno, en tanto que rechazó otras.

¿Respecto de qué ideas hay coincidencia y en cuáles existe divergencia?

En el inciso tercero del proyecto que ahora debatimos, se reserva o se reconoce al Estado “el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo”.

El Ejecutivo está plenamente conforme con esta parte. Más aún, puedo decir que la redacción adoptada por la Comisión fue precisamente la que los asesores del Ministerio de Minería tenían preparada con anterioridad a la presentación de las indicaciones respectivas en el Senado.

El inciso cuarto dice en su primer acápite: “La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su explotación, la forma y resguardos de su

otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute”.

También puedo informar al Senado que esa primera frase del inciso cuarto corresponde a la redacción propuesta por los asesores del Ministerio de Minería, y que la Comisión la preferió a las ideas más o menos análogas o más condensadas expuestas en las otras indicaciones que conoció.

Las ideas que acabo de expresar tienen por objeto reafirmar —no digo otorgar al Estado el dominio absoluto de las minas, pues realmente lo tiene— el derecho absoluto del Estado —no sólo el derecho preeminente— sobre las minas, covaderas, etcétera, tal como lo señala la disposición en referencia. Asimismo, tiene por finalidad reafirmar el concepto de que el Estado puede otorgar concesiones tanto para la exploración como para la explotación y que aquéllas han de ser regidas por una ley que deberá dictarse más tarde sobre la base de los principios generales contenidos en esta frase. De manera que la futura ley tendrá que completar el ordenamiento jurídico con el desarrollo correspondiente y las particularizaciones indispensables para que ese texto legal tenga real vigencia.

En cuanto a la frase final del inciso cuarto, que dice: “Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión”, ella tuvo origen en la propia Comisión, que, en esta parte, acogió indicaciones que no recuerdo si pertenecían al FRAP o a los Senadores radicales, pero en todo caso, no estaban incluidas en las redacciones propuestas por los asesores. Estos no las habrían auspiciado, por existir esa misma norma en nuestro régimen legal. Al Ministerio de Minería le pareció suficiente que dicha reserva que-

dara establecida en los términos en que lo está actualmente, pues no ha originado ninguna dificultad hasta la fecha.

El inciso quinto dice lo siguiente: "Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje".

Para mejor comprensión de las ideas, considero indispensable leer también el artículo transitorio, por estar íntimamente relacionado con la materia que acabo de mencionar. Dicho precepto dice así:

"Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

"Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuartos y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo".

Ya manifestó el Gobierno en la Comisión, especialmente por intermedio del Ministro de Minería, quien se incorpora a la Sala en este momento, su desacuerdo con esas indicaciones y dio diversas y fundadas razones al respecto. Deseo señalar la que me concierne como Ministro de Justicia.

A mi juicio, esas disposiciones no deberían merecer la aprobación del Senado, por cuanto desvirtúan lo que es, puede ser y ha sido siempre para nosotros el contenido de una reforma constitucional. El Ejecutivo, en especial en materia de reforma del derecho de propiedad, la ha planteado siempre como una modificación de carácter ins-

trumental que dote al Estado de las herramientas necesarias para realizar la política que libremente el legislador y el Ejecutivo quieran fijar más adelante. La puerta queda abierta para seguir una u otra política, pero no queda consagrada ni definida en el texto constitucional como una política determinada. En este caso no se dota al Estado de herramientas para elaborar u organizar una política futura, sino que, sencillamente, se define una política minera. Por consiguiente, desde este punto de vista, la actual merece una observación en esta parte y es que escapa a lo que es y ha sido el contenido propio de las reformas constitucionales.

En seguida, con relación a la sustancia misma de las disposiciones, también desde el ángulo jurídico cabe formular una observación, a mi juicio, importante.

Se establecen en estos incisos dos elementos de extraordinaria importancia. Uno, el de que la propiedad minera será amparada en la medida en que colabore efectiva y activamente al desarrollo nacional. Se sustituye, en consecuencia, el actual sistema de amparo mediante el pago de la patente. Esta enmienda tiene por objeto evitar la propiedad constituida que vive sólo en el papel y que constituye un obstáculo para el desarrollo de la minería.

El Gobierno comparte esta nueva limitación del derecho de propiedad minera, pero entiende, como es lógico, que no basta consagrar el principio en la forma es-cueta como lo establece el inciso cuarto cuya redacción propuso el Ejecutivo y aprobó la Comisión, sino que es necesario dictar con posterioridad la ley que desarrolle este principio y establezca en qué forma concreta se amparará en lo sucesivo la propiedad minera por el trabajo. En cambio, de acuerdo con el artículo transitorio se hace aplicable desde luego este principio y se establece que la propiedad minera podrá caducar dentro de un plazo de cinco años si no se ajusta a esta nueva exigencia del trabajo para subsistir. La

combinación de ambos principios, en la forma que acabo de exponer, evidentemente tendrá como efecto inevitable la inseguridad en toda la actividad minera, por cuanto ella estará expuesta a la pérdida de sus derechos dentro de cierto plazo, sin que los propietarios conozcan la forma como podrán consolidar sus derechos, defenderlos y qué clase de actividad y de trabajo deberán desarrollar para cumplir la nueva exigencia que impondrá la ley que todavía no se dicta ni se conoce.

El Senado comprenderá que hay muy diversos criterios para establecer la forma de comprobar el trabajo como amparo de la propiedad minera.

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite una pregunta, señor Ministro?

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Con todo agrado, señor Senador.

El señor IBÁÑEZ.—Escucho con especial interés las observaciones que formula el señor Ministro. Deseo saber si la inseguridad que tanto lo alarma con relación a la empresa minera no es exactamente la misma en que quedarán todas las demás empresas chilenas con motivo de la reforma constitucional que patrocina el Gobierno.

¿Saben las empresas chilenas cómo será la legislación a que quedarán sometidas? ¿Saben en qué forma podrán defender sus derechos? ¿Saben cómo podrán seguir realizando las actividades que hoy desarrollan si se suspende o suprime la garantía constitucional que en la actualidad las ampara?

Formulo tales preguntas porque con acuerdo con el planteamiento hecho por el señor Ministro, pero me extraña que su preocupación se circunscriba exclusivamente a las empresas mineras y no a las actividades nacionales en general.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—En verdad, resulta difícil dividirse en dos frentes. Cuando me estoy defendiendo en uno, al parecer como táctica de diversión, me plantean otro proble-

ma que ya fue abordado hace pocos días.

En mi concepto, las circunstancias son completamente distintas, por una razón muy sencilla. Se establece en el texto constitucional una causal de caducidad para el dominio minero, la cual hoy no existe. Consiste en un plazo de cinco años. A los propietarios que quieran subsistir no se les dan las herramientas y medios para ello después de ese lapso. De manera que, aparte producirse incertidumbre categórica y cierta mediante la fijación de plazo, transcurrido el cual la propiedad caducará si no tiene el amparo del trabajo, no se señalan los medios para llevarlo a cabo.

Esto es distinto de las observaciones de carácter muy general formuladas por el Honorable señor Ibáñez. Si las llevamos al terreno de lo concreto, podremos advertir que también en lo atinente a la reforma agraria hay motivos por los cuales la propiedad puede quedar amenazada; pero, al mismo tiempo, quedan señaladas algunas circunstancias en virtud de las cuales los propietarios pueden también, conocido el texto y el estatuto legal correspondientes, poner a salvo su propiedad y contribuir al bien común.

El señor ALTAMIRANO.—No se entendió.

El señor RODRIGUEZ (Ministro de Justicia).—Decía que debemos objetar, por razones de carácter jurídico —el señor Ministro de Minería, si lo estima oportuno, podrá referirse a las de fondo— el hecho de que la nueva causal de extinción a que se somete la propiedad minera —se señala un plazo para hacerla efectiva— no vaya aparejada con la ley correspondiente, para los efectos de que los propietarios puedan medir hasta qué punto puede subsistir su derecho. De igual manera, exigir la nacionalización de todas las empresas mineras dentro de un plazo determinado, como pugna el inciso quinto de la reforma constitucional propuesta, resulta objetable desde el punto de vista jurídico, por razones análogas a las que acabo de expresar, pues

si la nacionalización no se cumple dentro de ese plazo, se producirá la caducidad de la propiedad o concesión minera. Si dentro del lapso señalado no se dicta la ley correspondiente, que especifique con claridad, precisión y en forma estable y permanente qué requisitos deben cumplirse para que la propiedad de las empresas sea efectivamente minera, dicha disposición no contribuirá a la nacionalización de las mismas, sino sólo tendrá como efecto práctico la paralización total de la empresa minera, por la inseguridad consiguiente. Y no se diga, como ya se ha afirmado, que basta establecer en el inciso que en el caso de las personas naturales sólo es necesario residir en Chile, y en el de las jurídicas, que 75% de su capital sea chileno. Bien sabemos que ese principio de carácter tan general debe ser complementado con una serie de normas que consideren las diferentes circunstancias —tipo de sociedades y personas naturales y jurídicas que muchas veces la integran— y determinen cómo ha de ser mantenido y controlado a lo largo del tiempo el requisito inicial de ser sociedad chilena para los efectos de adquirir la concesión, a fin de que ésta no caduque por perder su nacionalidad la persona jurídica durante el período de explotación.

En tales condiciones, estimo que estas dos últimas ideas merecen la reprobación o el rechazo de parte del Gobierno, pues no sólo envuelven gravedad desde el punto de vista jurídico, sino también con relación a la estabilidad social y económica del país. Por consiguiente, la resolución que sobre el destino de la propiedad minera quiere adoptarse mediante esta reforma, no sólo implica una revisión de nuestro texto constitucional, sino adoptar una decisión de la más alta importancia en materia de política minera.

El señor REYES (Presidente).—La sesión está citada hasta la una de la tarde, y faltan seis minutos para esa hora.

El señor CHADWICK.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo referirme a una cuestión de orden.

El señor Ministro ha mencionado distintas materias que deben ser tratadas en debates separados.

Ha manifestado el acuerdo del Gobierno con las disposiciones propuestas en los incisos tercero y cuarto, salvo la parte final del primero, en virtud de la cual se reservarían al Estado, por precepto constitucional, los hidrocarburos líquidos y gaseosos, sin poder concederse a particulares.

En seguida, se ha ocupado en la disposición propuesta en el inciso quinto y, por último, en el artículo transitorio.

Pienso que el debate debe entablarse primero sobre las materias comprendidas en los incisos tercero y cuarto, con exclusión del último precepto sobre reserva exclusiva de los hidrocarburos para el Estado.

A continuación, debería discutirse y votarse separadamente el inciso quinto y, por último, el artículo transitorio.

Pido a la Mesa confirmarme si esta interpretación está de acuerdo con lo resuelto en la reunión de Comités.

El señor REYES (Presidente).—Sí, señor Senador.

El señor CHADWICK.—Entonces, el debate y la votación se limitarían a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, con exclusión del precepto referente al petróleo. Ello nos podría llevar a un debate rápido y a una votación sin mayores dificultades.

Luego discutiríamos y votaríamos, en forma separada, lo relativo a las reservas exclusivas del Estado, e igual procedimiento adoptaríamos con las otras materias a que me he referido.

El señor REYES (Presidente).—Efectivamente.

El señor FUENTEALBA.—En el entendido de que las disposiciones de los incisos cuarto y quinto habría que considerarlas con relación al artículo transitorio, por estar íntimamente ligados entre sí.

El señor CHADWICK.—Pido discusión

y votación separadas, porque ése fue el acuerdo de los Comités.

El señor FUENTEALBA.—Me estoy refiriendo al debate, señor Senador.

Indudablemente, la votación deberá hacerse en forma separada. Pero en la discusión, necesariamente deberemos considerar el artículo transitorio, que de manera expresa se refiere a los incisos cuarto y quinto.

El señor CHADWICK.—Me parece que no se sigue necesariamente una misma línea en el artículo transitorio. Puede haber criterios diferentes para votarlo como asimismo respecto de las disposiciones permanentes. Por eso, pido dejar bien en claro que ése fue el acuerdo de los Comités y ajustarnos a ese procedimiento.

El señor REYES (Presidente).—Efectivamente, se discutirán en conjunto los incisos tercero y cuarto, sin perjuicio de votarlos en forma separada. La frase final, como otra que pudiera plantearse en el momento oportuno, podría votarse separadamente, si así se solicitare.

En seguida, se pondrá en discusión el inciso quinto, sin perjuicio de que alguien desee relacionarlo con el artículo transitorio y, naturalmente, en el entendido de que se votaría en forma separada.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 12.59.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Subjefe de la Redacción.

A N E X O S

1

DOCUMENTO

NUEVO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LA MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES AMPUERO, CORBALAN GONZALEZ, CHADWICK Y LUENGO QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 N° 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, RELATIVO AL DERECHO DE PROPIEDAD.

Honorable Senado:

En conformidad a un acuerdo especial de los Comités Parlamentarios de la Corporación, tenemos el honor de emitir un nuevo informe sobre el proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero, Salomón Corbalán, Tomás Chadwick y Luis F. Luengo, que modifica el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, relativo al derecho de propiedad.

Este informe recae sobre las indicaciones presentadas dentro del plazo fijado por los mismos Comités, que expiró a las 23 horas del martes 12 del presente. En la discusión de estas indicaciones, vuestra Comisión contó con la colaboración de los señores Ministros de Justicia, don Pedro J. Rodríguez y de Minería, don Eduardo Simián; del señor Subsecretario de Justicia, don Enrique Evans y de los abogados asesores del Ministro de Minería, señores Gonzalo Figueoa T. y Carlos Ruiz B.

Participaron, también, en los debates en que se trataron estas indicaciones los Honorables Senadores señores Juliet, Gómez y Teitelboim.

Como este proyecto consta de un artículo único, no cabe el segundo informe reglamentario ni es posible aplicar en este caso el artículo 106 del Reglamento.

Para la discusión y votación de las indicaciones, la Comisión siguió el orden en que aparecen transcritas en el boletín N° 22.090, sin perjuicio de que algunas se agruparon por ser de análogo contenido. Asimismo, en varios casos se procedió a considerar las ideas involucradas en ellas y a discutir y votar éstas separadamente para después dar la redacción correspondiente a lo aprobado.

Debemos dejar constancia que la Comisión se levantó anoche, poco antes de las 12 P. M., después de 11 horas casi ininterrumpidas de trabajo, por lo que no nos es posible considerar en detalle en este informe las cuestiones debatidas en su seno; pero que se consignan en sus aspectos

principales en el acta sucinta que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Nos limitaremos, por lo tanto, dentro del escaso tiempo que hemos tenido para elaborar este informe y teniendo presente el acuerdo de los Comités de despachar el proyecto en el día de hoy, a detallar las indicaciones formuladas, los acuerdos recaídos en ellas y a una brevísima fundamentación de los mismos.

En primer lugar, se pone en discusión la indicación del Honorable Senador señor González Madariaga para redactar el encabezamiento del inciso segundo en los siguientes términos:

“La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad destinada a desempeñar una función social, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan hacerla accesible a todos. La función social...”

El Honorable Senador señor Juliet señala que el fundamento de esta indicación es precisar a qué categoría de bienes se aplicarán las limitaciones y obligaciones que el legislador quedará facultado para establecer, en el sentido de que ellas sólo podrán recaer en aquellos que por su naturaleza deban cumplir una función social.

Después de un breve debate en el que intervinieron el señor Ministro de Justicia y los Honorables Senadores señores Bulnes, Luengo y Prado, la mayoría de la Comisión rechazó esta indicación.

Votaron en contra los señores Bulnes, Durán y Prado y se abstuvo el señor Luengo.

Se dio cuenta, en seguida, de una indicación de los Honorables Senadores señores Aguirre, Ahumada, Bossay, Enríquez, Gómez, Juliet, Maurás y Miranda para sustituir el inciso tercero por los siguientes:

“El Estado tiene el dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las sustancias y recursos naturales que se encuentran en el subsuelo terrestre, en el fondo y subsuelo marítimos y en las aguas marinas. No obstante, el Estado podrá otorgar concesiones para la explotación de estos bienes, salvo el petróleo, sus derivados y subproductos, a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% del capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.”

“Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado o a los chilenos el dominio exclusivo de los demás recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país”.

A indicación de los Honorables Senadores señores Chadwick y Juliet, se acuerda considerar, conjuntamente con la recién transcrita las indicaciones N^o 12, 13 y 14, que contienen ideas similares y que son del tenor siguiente:

N^o 12.—De los Honorables Senadores señores Altamirano, Allende, Ampuero, señora Campusano, Chadwick, Luengo, Rodríguez y Teitelboim, para agregar los siguientes incisos nuevos:

“El Estado es dueño de las caídas de agua, depósitos de hidrocarbu-

ros, sustancias radiactivas y de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas y demás sustancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra, en cuyas entrañas estuvieren situadas.

Se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el precedente inciso; la de labrar y beneficiar dichas minas y la de disponer de ellas conforme lo establezca la ley.

La concesión minera sólo podrá otorgarse a empresas nacionales, entendiéndose por tales, aquellas cuyos capitales correspondan a lo menos, en un 80% a chilenos."

Nº 13.—De los Honorables Senadores señores Altamirano, Allende y Chadwick, para agregar el siguiente inciso, nuevo:

"Los actuales titulares de los derechos de concesión minera, sea que correspondan a concesión para explorar o concesión para explotar, esta última denominada pertenencia, dispondrán del plazo de un año para transferir sus derechos a empresas nacionales y si así no lo hicieren caducará la concesión.", y

Nº 14.—De los Honorables Senadores señores Aguirre, Ahumada, Bos-say, Durán, Enríquez, Gómez, Juliet, Maurás y Miranda, para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Lo dispuesto en el inciso tercero del Nº 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dicho inciso."

Después de un extenso debate en que participan el señor Ministro de Minería, el asesor señor Figueroa y los Honorables Senadores señores Chadwick, y Bulnes, se acuerda, a proposición del señor Presidente, discutir y votar las siguientes ideas fundamentales que las indicaciones contienen:

- 1.—Incorporación al texto constitucional del dominio que el Estado tiene sobre las minas;
- 2.—Facultad del Estado para otorgar concesiones y requisitos de éstas;
- 3.—Personas a quienes se pueden otorgar las concesiones, y
- 4.—Situación de las pertenencias y concesiones actualmente vigentes y su caducidad.

El señor Chadwick manifestó que la intención general que se desprende de las indicaciones en debate era establecer en forma explícita en la Carta Fundamental que las minas son de propiedad del Estado y que los particulares sólo pueden explotarlas como concesionarios. Dio diversas explicaciones para llegar a la conclusión de que hoy día se confunden los conceptos de concesión y propiedad, criterio que ha perjudicado la debida explotación de las pertenencia mineras.

El señor Ministro de Minería concordó con la idea de incorporar a la Constitución Política una disposición que declara el dominio exclusivo de todas las minas en favor del Estado, opinión que también susten-

tó el abogado señor Figueroa, quien, además, hizo presente la necesidad de incorporar a esa disposición las covaderas y los depósitos de carbón e hidrocarburos.

También los representantes del Gobierno hicieron presente que el texto constitucional debía referirse no sólo a las concesiones de explotación, sino también a las de exploración.

Cerrado el debate, la Comisión, por unanimidad, aprobó la idea de incorporar en la Constitución una declaración explícita sobre el dominio del Estado respecto a las minas.

Después de un cambio de ideas, de cuyo desarrollo se deja constancia en el acta adjunta, la Comisión aprueba la siguiente redacción, cuyo contenido fundamental emana de un artículo que han preparado los integrantes de una Comisión del Gobierno encargada de estudiar y proponer las modificaciones a la legislación minera vigente:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo.”

Con los votos de los Honorables Senadores señores Bulnes Durán y Prado y la oposición de los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo, se rechaza la idea de incorporar las caídas de agua entre los recursos que se declaran propiedad del Estado.

Asimismo, con el voto en contra del Honorable Senador señor Durán, se rechazó la declaración de que el Estado es dueño de los recursos naturales que se encuentren en las aguas marinas, por estar esta idea contenida en la legislación positiva vigente.

A continuación, se pone en discusión la segunda idea relacionada con la facultad del Estado de otorgar concesiones. Después de discutirse diversos aspectos del problema, la Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Chadwick, Luengo y Prado aprobó el siguiente inciso:

“La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardo de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute.”

Esta redacción corresponde fundamentalmente a la que había preparado sobre el particular la Comisión Asesora del señor Ministro de Minería que está estudiando las modificaciones al Código del ramo.

A continuación, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Chadwick, Durán y Luengo y la abstención de los Honorables Senadores señores Prado y Bulnes, se acuerda excepcionar del sistema de concesiones la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

En seguida, se pone en votación la idea de establecer que los beneficiarios de concesiones mineras deben ser personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena.

Después de un amplio debate en que participan todos los miembros de la Comisión, se acuerda por tres votos contra dos aprobar la idea de la nacionalización.

Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Durán, Chadwick y Luengo y en contra, los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado.

Fundaron sus votos todos los señores Senadores, según lo consigna el acta que forma parte del presente informe.

Al mismo tiempo, la mayoría de la Comisión aprobó la idea de que para los efectos del requisito de nacionalidad, se considerará chilena a las personas jurídicas en que el capital pertenezca a chilenos a lo menos en un 75% y siempre que en sus directorios exista, también, un 75% de chilenos.

El inciso tercero, aprobado en nuestro primer informe, dispone que cuando el interés de la comunidad lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país.

En la indicación de los Honorables Senadores Radicales, que se transcribió anteriormente, se propone que la reserva pueda operar no sólo en favor del Estado, sino también en favor de los chilenos, idea que fue rechazada después de un doble empate.

Votaron por su aprobación los Honorables Senadores señores Durán y Chadwick y por su rechazo los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado. El Honorable Senador señor Luengo se abstuvo en las dos votaciones.

También y por no ser compatible con lo ya aprobado, se rechazó el vocablo "demás" que contiene la indicación radical al inciso tercero, entre las frases "el dominio exclusivo de los" y "recursos naturales".

Asimismo, como consecuencia de lo aprobado, el Honorable Senador señor Durán retiró la indicación que había formulado conjuntamente con el Honorable Senador señor Miranda para reemplazar el inciso tercero por la oración final del inciso segundo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados (indicación N° 6).

A continuación, por tres votos en contra y las abstenciones de los Honorables Senadores señores Luengo y Chadwick, se rechazó la siguiente indicación del Honorable Senador señor Barros:

Para reemplazar el inciso tercero por el que sigue:

"Cualquier persona, sociedad o institución pueden ser privadas de su propiedad en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social calificada por el legislador. El expropiado no siempre tendrá derecho a indemnización."

En seguida, por tres votos contra dos, se rechazó una indicación de los Honorables Senadores señores Aylwin, Pablo y Prado para agregar en el inciso tercero, a continuación de la frase "Cuando el interés de

la comunidad nacional lo exija”, la expresión “y a iniciativa del Presidente de la República”.

En el mismo inciso, se rechazó una indicación del Honorable Senador señor Ampuero para colocar una coma después de la palabra “producción” y para suprimir la coma que va después del vocablo “otros”.

El significado de la coma que se propone suprimir fue ampliamente debatido en nuestro primer informe, según consta en las páginas 57 y 58 del mismo, por lo que nos remitimos a lo allí expresado.

Votaron por el rechazo de la indicación los Honorables Senadores señores Bulnes, Durán y Prado y a favor de ella los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo.

Se pone en votación, a continuación, una indicación de los Honorables Senadores señores Durán y Miranda para agregar en el inciso tercero, en punto seguido, lo siguiente: “El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país.”

Después de un breve debate, por tres votos contra dos, se aprobó la indicación. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Durán, Chadwick y Luengo y en contra los Honorables Senadores señores Bulnes y Prado.

Efectuada esta votación, se formuló indicación para intercalar una coma entre las palabras “naturales” y “básicos”, la que fue aprobada con los votos de los Honorables Senadores señores Bulnes, Durán y Prado, y en contra de los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo. Asimismo, se acordó agregar a continuación y en punto seguido, la siguiente frase propuesta en la indicación de los Honorables Senadores señores Durán y Miranda: “Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.” Como consecuencia de lo aprobado se acordó suprimir el inciso final del artículo único propuesto en nuestro primer informe, que dice:

“El Estado propenderá a la conveniente distribución de la propiedad y a la continuación de la propiedad familiar.”

Con lo anterior, debe entenderse aprobada la indicación N° 11 de los Honorables Senadores señores Durán y Miranda.

Se da cuenta, en seguida, que los Honorables Senadores señores Altamirano, Allende, Ampuero y Chadwick han formulado indicación para suprimir en el inciso cuarto la expresión “equitativamente”, con lo cual la frase correspondiente del inciso quedaría como sigue: “El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados.”

Después de un amplio debate cuya síntesis se consigna en el acta que forma parte integrante de este informe, la mayoría de la Comisión, formada por los Honorables Senadores señores Bulnes, Durán y Prado rechazó la indicación en debate, con lo cual el monto y condiciones de pago de la indemnización deberán determinarse equitativamente teniendo en cuenta los intereses de la colectividad y de los expropiados.

Los Honorables Senadores señores Chadwick y Luengo votaron a favor de la indicación.

A continuación, se consideró la indicación de los Honorables Senadores señores Durán y Miranda, signada con el N° 9, para reemplazar la parte final del inciso cuarto por la siguiente: "La ley determinará las normas para fijar la indemnización, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deberá enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del bien expropiado, y el o los tribunales que conozcan de las reclamaciones sobre su monto, los que en todo caso fallarán conforme a derecho, quedando sujetas sus resoluciones a los recursos de casación para ante la Corte Suprema y sometidos a la jurisdicción de esta Corte."

Esta indicación también dio origen a un interesante debate sobre los recursos que podría entablarse en contra de la resolución del tribunal que conozca del monto de las indemnizaciones y, además, en cuanto a la jurisdicción que sobre dicho tribunal tendría la Corte Suprema, debate que se detalla en sus aspectos más sobresalientes en el acta que se anexa al informe.

Terminada la discusión sobre este punto, la Comisión, por tres votos contra dos, rechazó la indicación formulada. Votaron a favor de la indicación los Honorables Senadores señores Durán y Bulnes y en contra los Honorables Senadores señores Chadwick, Luengo y Prado.

Por tres votos contra dos se rechazó, en seguida, una indicación de los HH. Senadores señores Aylwin, Pablo y Prado, para agregar a continuación del inciso cuarto, el siguiente nuevo:

"Los preceptos legales que autoricen el pago diferido de la indemnización serán de la exclusiva iniciativa del Presidente de la República y el Congreso no podrá acordar condiciones de pago más onerosas para el expropiado que las propuestas por el Presidente."

Votaron a favor de la indicación los HH. Senadores señores Bulnes y Prado y en contra, los HH. Senadores señores Durán, Chadwick y Luengo.

Sobre esta indicación, como asimismo sobre la idea contenida en la otra indicación rechazada, de los mismos señores Senadores para entregar al Presidente de la República la iniciativa de las disposiciones legales sobre reserva para el Estado de ciertas propiedades, os dimos amplia explicación en nuestro primer informe.

En efecto, allí se consignaron las opiniones de los HH. Senadores señores Bulnes, Luengo y Ampuero, como también la del señor Ministro de Justicia fundamentando y fijando los alcances de las ideas propuestas (Páginas 71 a 74 del Primer Informe).

Finalmente, se entra a considerar la última de las ideas contenidas en las indicaciones presentadas por el Partido Radical y por Senadores del frente de Acción Popular, que dice relación con las pertenencias y concesiones mineras actualmente vigentes y su caducidad para el caso de no ajustarse a las disposiciones que se establecen.

Las indicaciones N°s. 13 y 14 otorgan a los actuales titulares de de-

rechos de concesión minera plazos de uno y cinco años, respectivamente, para someterse a las nuevas disposiciones constitucionales que se han aprobado en este trámite, bajo la sanción de caducidad.

Esta materia provocó un extenso debate, cerrado el cual, con los votos de los HH. Senadores señores Durán, Chadwick y Luengo, y la oposición del H. Senador señor Prado, se aprobó una indicación sustitutiva formulada por los HH. Senadores señores Gómez y Durán, del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.”

Además, y a indicación del H. Senador señor Chadwick se acordó complementar la idea que contiene el inciso transcrito, con la siguiente, que fue aprobada con la misma votación:

“Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo”.

Ambas ideas aprobadas pasan a ser el artículo transitorio del proyecto de reforma constitucional en informe.

La mayoría de la Comisión tuvo presente al aprobar la disposición transitoria recién referida, de que las nuevas disposiciones que van a introducir modificaciones sustanciales al régimen minero nacional deben tener una pronta vigencia. Creen, asimismo, los señores Senadores de mayoría, que con este precepto se obliga a los organismos del Estado a revisar con rapidez y eficacia las enmiendas de estructura en la legislación minera y porque el plazo de cinco años que se fija es más que suficiente para que se dicten las normas que impliquen dichas enmiendas fundamentales.

El señor Ministro de Minería hizo hincapié en la gravedad que esta disposición tendría para los intereses nacionales pues, prácticamente, significa dejar inoperantes los convenios del cobre que tan larga tramitación han tenido en el Congreso Nacional. También el H. Senador señor Prado y el Ministro de Justicia abundaron en consideraciones sobre el particular, destacando la inestabilidad que se crea para los actuales titulares de derechos mineros.

Los asesores del Ministro de Minería, señores Ruiz Burgeois y Figueroa manifestaron que el artículo despachado por la Comisión podría traer graves trastornos a la minería y que, en todo caso, el plazo debería aplicarse desde el momento en que esté en vigencia la legislación que se proyecta en estas materias.

Antes de la votación de este artículo, el H. Senador señor Bulnes hizo presente la imposibilidad de que la Comisión se pronunciara en el breve plazo de un día acordado por los Comités para el despacho de este informe, sobre materias tan delicadas y complejas como las que se han discutido, máxime cuando se trata de incorporar estas ideas a la ley fundamental, que es la Constitución Política del Estado.

En mérito de lo expuesto, os recomendamos aprobar las siguientes enmiendas a nuestro primer informe:

1.—Intercalar como incisos tercero, cuarto y quinto, los siguientes, nuevos:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo.”

“La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concesión para su exploración o explotación, la forma y resguardo de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrá ser objeto de concesión.”

“Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena. Para estos efectos se considerará persona jurídica chilena aquella en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.”

2.—El inciso tercero, que pasa a ser sexto, reemplazarlo por el siguiente:

“Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar”.

3.—Suprimir el inciso final.

4.—Artículo transitorio.

Aprobar el siguiente:

“Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo.”

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda en los siguientes términos:

Proyecto de Reforma Constitucional

“*Artículo único.*—Reemplázase el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado por el siguiente:

“10.—El derecho de propiedad en sus diversas especies.

La ley establecerá el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos. La función social de la propiedad comprende cuanto exijan los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad públicas, el mejor aprovechamiento de las fuentes y energías productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida del común de los habitantes.

El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, de las covaderas y de los depósitos de carbón e hidrocarburos, con la excepción de las arcillas superficiales y de las rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, que se encuentren en terrenos de propiedad privada, las que pertenecerán al dueño del suelo.

La ley determinará las substancias que podrán entregarse en concepción para su exploración o explotación, la forma y resguardo de su otorgamiento, el objeto sobre el que recaerán, los derechos que confieren y las obligaciones que impondrán, la actividad que los concesionarios deberán desarrollar en interés de la colectividad para merecer amparo y garantías legales, y las demás condiciones necesarias para su obtención y disfrute. Sin embargo, la exploración y explotación de los hidrocarburos líquidos y gaseosos no podrán ser objeto de concesión.

Las concesiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán otorgarse a personas naturales o jurídicas de nacionalidad chilena en que el 75% de su capital pertenezca a chilenos y en cuyo directorio éstos constituyan a lo menos igual porcentaje.

Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que tengan importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país. El Estado propenderá a la socialización de las empresas, medios de producción y recursos naturales, básicos para el bienestar y progreso del país. Propenderá, asimismo, a la conveniente distribución de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, calificada por el legislador. El expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados. La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación, la parte que deba enterarse al contado, el plazo y condiciones en que se entregará el saldo, si lo hubiere, y las oportuni-

dades y modo en que el expropiado tomará posesión material del bien expropiado.

La pequeña propiedad agrícola trabajada por su dueño y la vivienda habitada por su propietario, no podrán ser expropiadas sin previo pago de la indemnización.

Artículo transitorio.—Lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 comenzará a regir dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta reforma. Vencido este plazo, caducarán las propiedades mineras, concesiones y explotaciones que no cumplan los requisitos establecidos en dichos incisos.

Con todo, si antes de la expiración de los cinco años mencionados en el inciso anterior, se promulga una nueva ley que señale un plazo menor, lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 10 entrará a regir a la expiración de este último plazo.

Sala de la Comisión, a 14 de abril de 1966.

Acordado en sesión del día de ayer, con asistencia de los HH. Senadores señores Prado (presidente), Bulnes, Chadwick, Durán y Luengo.

Rafael Eyzaguirre E., Secretario.